



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 150002331-000-2005-01725-00
Demandante: MARÍA BERENICE AVILA – JHONSON FERNANDO MOLINA CASTRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – ESE SAN RAFAEL DE TUNJA Y OTROS.

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial del tres (3) de agosto del año en curso, poniendo en conocimiento que el expediente regresó del Consejo de Estado y la solicitud que obra a folios 818 y s.s. Para proveer de conformidad (fl. 824)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el proceso fue devuelto por el Consejo de Estado, el cual había sido remitido por este estrado judicial mediante auto del 25 de mayo de 2018 en calidad de préstamo, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 10 de abril de 2018 (fls. 789-811 y vto) que revocó la sentencia del 22 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Tunja (fls. 592-611)

De otra parte, a folio 818 la apoderada de los demandantes solicita la expedición de las primeras copias de las sentencias de primera y segunda instancia, junto con los correspondientes edictos y constancia de ejecutoria, así mismo, a folio 820 allega copia de la consignación realizada al banco agrario correspondiente al pago del arancel judicial por valor de las copias solicitadas, por un valor de treinta y cinco mil pesos.

En ese orden de ideas, se resolverán las solicitudes de la manera en que sigue: a folios 1 y vto obra memorial poder otorgado por los señores María Berenice Ávila Sanabria y Jhonson Fernando Molina Castro, actuando en nombre propio y en representación de los menores Cindy Lyzzet Contreras Ávila, Elkin Edilson Contreras Ávila y Jharby Dumar Molina Ávila, a favor de la doctora Sandra Julieta Fonseca López, quien a su vez sustituye poder a la abogada Sandra Biviana Reyes Guecha¹, finalmente, esta sustituye el poder conferido a la doctora Mariluz Gil Mancipe, con las mismas facultades a ella otorgadas, dentro de las cuales se encuentra la de "**RECIBIR**"², a quien finalmente, se le reconoció personería a través de auto del 22 de marzo de 2006³.

En consecuencia, se dispondrá por secretaría en los términos del artículo 115 del C.P.C., expedir las primeras copias auténticas que prestan mérito ejecutivo con los correspondientes edictos y constancia de ejecutoria de la sentencias proferidas por este Despacho el 22 de febrero de 2016 (fls. 592-611) y por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de abril de 2018 (fls. 789-812).

Lo anterior, toda vez que la apoderada de la parte actora tiene facultad expresa para recibir, allegó en medio físico las copias solicitadas y canceló el valor del arancel judicial y de las copias por valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000)

Se consignará en los oficios respectivos que la apoderada peticionaria cuenta con poder vigente y que posee facultad expresa de recibir.

¹ Folio 2

² Folios 1 y 2

³ Folios 49-50

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 10 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Por secretaría en los términos del artículo 115 del C.P.C., expídanse las primeras copias auténticas que prestan mérito ejecutivo con los correspondientes edictos y constancia de ejecutoria de la sentencias proferidas por este Despacho el 22 de febrero de 2016 (fls. 592-611) y por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 10 de abril de 2018 (fls. 789-812).

Se consignará en los oficios respectivos que la apoderada peticionaria cuenta con poder vigente y que posee facultad expresa de recibir.

TERCERO.- Una vez en firme esta determinación, por secretaría archívese el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado N° 08 de Hoy 15 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p> |
|---|